



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM

Moyobamba, 17 de noviembre de 2023.

**POR CUANTO:
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de noviembre del 2023, el Dictamen N° 025-2023-MPM/CM/C-DUPVyGA, de fecha 3 de noviembre de 2023, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental, que opina favorablemente porque se apruebe la Ordenanza Municipal que regula la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y/o quebradas de la jurisdicción del distrito de Moyobamba; el Informe Legal N° 566-2023-MPM/OAJ, de fecha 6 de noviembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 118-2023-RR.NN/GGA/MPM, de fecha 24 de octubre del 2023, de la Gerencia de Gestión Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Estado; correspondiéndole al concejo municipal, de conformidad con su función normativa, la aprobación de la misma;

Que, en el Inc. 9 del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que son Rentas Municipales, los derechos por la extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos y cauces de los ríos localizados en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, dicho articulado le otorga a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales, como una de sus rentas, la explotación de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos; es decir, corresponde a las Municipalidades Provinciales, y/o Distritales conceder no sólo el permiso, sino establecer el valor del derecho de extracción, recursos que son asumidos como directamente recaudados; distinguiéndolos de los tributos previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, en su Artículo 1°, establece que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972 y percibir el derecho correspondiente, que no podrá ser superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM



Que, los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, la presente ordenanza tiene como objeto, regular y/o normar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos de la jurisdicción del distrito de Moyobamba, de modo que se promueva y controle el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos, mediante un uso consciente que garantice el equilibrio entre los ámbitos socioculturales, ambientales y económicos, conllevando a la preservación y conservación de las condiciones naturales del ecosistema;



Que, con Nota Informativa N° 2068-2023-MPM/GGA, de fecha 26 de octubre de 2023, la Gerencia de Gestión Ambiental remite a la Gerencia Municipal el Informe Técnico N° 118-2023-RR.NN/GGA/MPM, de fecha 24 de octubre del 2023, a través del cual el Área de Recursos Naturales concluye que, la aprobación de la norma que estipule los lineamientos para el buen desarrollo de la actividad extractora de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos y cauces de los ríos de la jurisdicción del distrito de Moyobamba, es indispensable para efectivizar los objetivos de la Gerencia de Gestión Ambiental, orientados a la preservación y conservación del medio ambiente; en tal sentido, recomienda a derivar el informe para la aprobación de la Ordenanza por el Concejo Municipal;



Que, mediante Informe Legal N° 566-2023-MPM/OAJ, de fecha 6 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable elevar a consideración del Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos de la jurisdicción del distrito de Moyobamba;

Que, según el Dictamen N° 025-2023-MPM/CM/C-DUPVyGA, de fecha 3 de noviembre de 2023, la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental, opina favorablemente porque se apruebe la Ordenanza Municipal que regula la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos de la jurisdicción del distrito de Moyobamba;



Que, a través del Artículo 2° de la Resolución N° 0193-2023-JNE, de fecha 6 de noviembre de 2023, el Jurado Nacional de Elecciones, resuelve CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N.° 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual le otorga la credencial que lo faculta como tal;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 9°, inciso 8), artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, aprobó lo siguiente:



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS Y/O QUEBRADAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MOYOBAMBA.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Norma que regula la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos de la jurisdicción del distrito de Moyobamba, el mismo que como anexo, forma parte integrante del presente dispositivo y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, a través del Área de Recursos Naturales, el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza de Extracción de Materiales de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza y su Reglamento, en el Diario Oficial Regional de mayor circulación y en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGIÓN DE SAN MARÍN

Sra. ELSA PUTPAÑA RUIZ
Reg. ENCARGADA DE ALCALDÍA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM



REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS Y/O QUEBRADAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MOYOBAMBA.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1°.- Queda establecido a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley N° 28221 y su modificatoria, los derechos que deben abonarse por la extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos o cauces de los ríos y/o quebradas, dentro del ámbito de jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, constituye rentas para esta entidad municipal.

Artículo 2°.- La presente ordenanza reglamenta:

- 2.1 El otorgamiento y vigencia de la autorización para la extracción de materiales de acarreo, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y/o quebradas en la jurisdicción del Distrito de Moyobamba.
- 2.2 La aplicación del derecho por extracción de materiales.
- 2.3 La aplicación de sanciones por el incumplimiento de la presente norma.

Artículo 3°.- Constituye la base legal de la siguiente ordenanza:

- 3.1 Constitución Política del Perú, Artículo 194°.
- 3.2 Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Título Preliminar, Art. II, Art. 69°, inciso 9.
- 3.3 Ley que Regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades N° 28221.
- 3.4 Ley N° 29338: Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 4°.- Para los efectos de la presente ordenanza, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 3.1 Materiales objeto de regulación: minerales no metálicos que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces, y que se utilizan para fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.
- 3.2 Autoridad Municipal competente: Municipalidad Provincial de Moyobamba - Moyobamba, dentro de su respectiva jurisdicción.
- 3.3 Horario matutino; se considera como horario matutino para la aplicación de la presente ordenanza, el tiempo comprendido entre las 06: 00 horas y 17: 00 horas.
- 3.4 Horario vespertino; se considera como horario vespertino para la aplicación de la presente Ordenanza, el tiempo comprendido entre las 17:01 horas y 05:59 horas.
- 3.5 Los días de ejecución de la actividad de extracción serán de lunes a sábado.

Artículo 5°.- De las definiciones.

Cauce o álveos: El cauce de un río es la superficie cubierta por agua en el momento de máxima crecida del régimen de un río, de acuerdo con la legislación de aguas.

Riberas: Área de los ríos, torrentes, lagos y lagunas, comprendida entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel de su máxima crecida registrada por evento extraordinario, constituye bien de dominio público hidráulico.

Faja marginal: Área inmediata superior al cauce o álveos de la fuente de agua, natural o artificial, en su máxima crecida sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarias, constituye bien de dominio público hidráulico.

Material de extracción en álveos o cauces: minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como limos, arcillas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros.

Extractor: persona natural o jurídica que cuenta con la autorización para extraer material de acarreo de los cauces naturales de agua.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM

CAPITULO II

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE EXTRACCIÓN

Artículo 6°. – Los requisitos para el otorgamiento de la autorización para extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos, cauces de los ríos y/o quebradas de la jurisdicción de Moyobamba, son los siguientes:

1. Solicitud dirigida al alcalde, en la que se consignará la siguiente información:
 - Nombre o denominación social del solicitante, copia de documento nacional de identidad (DNI) si es persona natural, o ficha de registro único de contribuyente (RUC) si es persona jurídica.
 - Domicilio Legal.
 - Numero de celular
 - Tipo de material a extraerse y el volumen de este, expresado en metros cúbicos.
 - Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas UTM.
 - Copia de la partida registral otorgada por la SUNARP en caso de persona jurídica.
2. Expediente del proyecto en formato físico y virtual que debe contener como mínimo:
 - a) MEMORIA DESCRIPTIVA
 - b) NOMBRE DEL PROYECTO.
 - c) DATOS DEL SOLICITANTE.
 - d) OBJETIVOS DEL PROYECTO.
 - e) BASE LEGAL.
 - f) JUSTIFICACIÓN.
 - g) UBICACIÓN DEL PROYECTO.
 - UBICACIÓN DEL PROYECTO (a nivel provincial, distrital y local).
 - ACCESIBILIDAD (Indicar acceso a la zona de intervención).
 - h) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD
 - DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.
 - ZONA PROPUESTA PARA EXTRACCIÓN.
 - PRESENTAR CUADRO DE VÉRTICES DE POLÍGONO DE LA ZONA PROPUESTA EXPRESADO EN COORDENADAS UTM, INDICANDO ÁREA TOTAL, LONGITUD, PUNTO INICIAL Y FINAL.
 - ACCESO.
 - OBRAS HIDRÁULICAS (precisar la distancia a la zona de extracción).
 - i) CÁLCULO DE VOLUMEN DE MATERIAL DE ACARREO
 - EJE DEL RÍO.
 - SECCIONES TRANSVERSALES.
 - PENDIENTE DEL RÍO.
 - CÁLCULO DE ANCHO ESTABLE (considerar como periodo de retorno 50 años para zona agrícola y 100 años para zona urbana).
 - PROFUNDIDAD MÁXIMA DE EXTRACCIÓN.
 - VOLUMEN DISPONIBLE (presentar cuadro de volúmenes).
 - j) EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE ACARREO
 - METODOLOGÍA DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO (régimen permanente o no permanente).
 - CARACTERÍSTICAS DE MAQUINARIA A UTILIZAR (indicar marca, placa y capacidad).
 - FINALIDAD DE LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO.
 - PUNTO DE ACOPIO DE MATERIAL (indicar el área y ubicación expresado en coordenadas UTM).
 - MATERIAL DE DESCARTE (indicar la ubicación del dique a realizar, expresado en coordenadas UTM, así mismo precisar la longitud del mismo).





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM



- k) IMPACTO AMBIENTAL
 - PLAZO DE EXTRACCIÓN (sustentar el periodo solicitado).
 - AIRE.
 - AGUA.
 - SUELO.
 - RUIDO.
 - l) PLAN DE APERTURA, CIERRE Y ABANDONO DE LA ZONA DE EXTRACCIÓN.
 - m) PLANOS (mínimo en tamaño A3 y a escala 1/5,000).
 - PLANO DE TOPOGRAFÍA (vista en planta a escala 1/5,000 y/o a escala que permita ver detalles en las curvas de nivel, cauce del río, eje del río, secciones de corte, propuesta de dique, cuadro de volumen, cuadro de áreas de zona de extracción y ancho estable).
 - PLANO DE PERFIL LONGITUDINAL (escala 1/5,000 y/o a escala que permita ver detalles del terreno natural, rasante, pendiente; así mismo, considerar como bandas progresivas, cota del terreno, cota rasante, altura de corte y relleno).
 - PLANO DE SECCIONES TRANSVERSALES (escala 1/5000 y/o a escala que permita ver detalles del cauce y debe mostrar área de corte y relleno).
3. Remitir en archivo digital los planos en formato DWG, coordenadas de la zona de extracción y los datos del levantamiento topográfico en formato Excel (XLSX).
 4. Pago por derecho de trámite.
 5. Declaración jurada de compromiso previo para la preservación de la zona de extracción.
 6. Declaración Jurada de compromiso de extracción en horario matutino o vespertino.
 7. Opinión técnica favorable emitida por la Administración Local del Agua.
 8. Recibo de pago por derecho de extracción, el cual se efectuará posterior a la Opinión Técnica FAVORABLE de la ALA.



Artículo 7°. – Calificación de procedimientos.

El procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de acarreo, son procedimientos supeditados a calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los 30 días calendario.

Artículo 8°. –Otorgamiento de la autorización.

Corresponde tramitar y resolver en primera instancia administrativa, la solicitud a que se refiere el artículo precedente, a la Gerencia de Gestión Ambiental, previo informe de evaluación, calificación e inspección ocular realizada por la misma Gerencia, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana.

Después de la presentación, por parte del administrado y la verificación, por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental, de los requisitos exigidos por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, se remitirá, en tres (03) juegos originales, el expediente administrativo de solicitud de autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, a la Autoridad Local del Agua - ALA Alto Mayo, solicitando la "Opinión Técnica previa vinculante", para el otorgamiento de la misma, de conformidad con el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución de Alcaldía, concediendo la autorización o denegatoria, según sea el caso, previo informe favorable, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental, para lo cual el expediente debe contener:

- a) El expediente administrativo completo con todos los requisitos establecidos en párrafos precedentes.
- b) La "opinión técnica previa vinculante FAVORABLE para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua", emitido por la Administración Local del Agua, cuando la solicitud de extracción se refiere a álveos y cauces de los ríos.
- c) Haber cancelado los derechos por "EXTRACCIÓN DE MATERIALES QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RÍOS Y/O QUEBRADAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", dicho monto será determinado, teniendo en consideración la declaración presunta del interesado, la misma que será evaluada por la Gerencia de Gestión Ambiental - Moyobamba. Entendiéndose que este pago inicial, está sujeto a variaciones y dependerá de las





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM

fiscalizaciones que, en forma inopinada realizará la Municipalidad. El titular de la autorización se obliga a cancelar por cada m3 que se extraiga en exceso de su declaración presunta inicial.

Artículo 9°. – Vigencia de la autorización.

La autorización vence, una vez agotado el volumen de material solicitado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado para extracción.

Se podrá solicitar una extensión de tiempo, luego de vencido el plazo de extracción por un periodo máximo de tres meses, previo sustento respectivo. Luego de agotado ese plazo vence la autorización, aunque el extractor no haya extraído todo el material; en ningún supuesto se procede a devolver los derechos cancelados.

Artículo 10°. – Naturaleza del derecho.

El derecho de extracción de materiales de acarreo no otorga derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces, álveos o fajas marginales.

La autorización de extracción de material es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesorio sobre las zonas de extracción o fajas marginales.

El administrado autorizado a realizar extracción de material de acarreo no puede sub concesionar su derecho, caso contrario pierde los derechos adquiridos, sin lugar a reclamar la devolución de lo pagado.

La extracción deberá desarrollarse sin comprometer las riberas, fajas marginales, defensas ribereñas, etc.; los límites del cauce se definirán de conformidad con los criterios que establece la Ley de Recursos Hídricos y los lineamientos implementados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA). La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción, si los titulares de las autorizaciones contaminan gravemente, las aguas del río, afectan el cauce natural, obras hidráulicas, muros de contención, muros de gaviones, zonas declaradas intangibles, extraen fuera de la zona autorizada o afectan los derechos de propiedad, afectan la seguridad de la población, suspensión que será sustentada, mediante una Opinión Técnica a cargo de la Gerencia de Gestión Ambiental.

Artículo 11°. – De solicitudes de autorización respecto a una misma zona.

La atención de las solicitudes de autorización respecto de una misma zona de extracción se efectuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización, mediante resolución de alcaldía a favor del primero de los solicitantes, implica la automática denegación a los siguientes solicitantes.

Artículo 12°. – De solicitudes de entidades públicas, gobierno local, gobierno provincial, gobierno regional.

A efectos de atender los requerimientos de la propia Municipalidad sobre los materiales de acarreo depositados en los álveos, cauces de los ríos y/o quebradas y canteras de la jurisdicción, así como los requerimientos de los ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales, provinciales y/o distritales, que tengan a su cargo la ejecución de obras viales en el distrito, la Municipalidad reservará zonas de extracción específicas para efectos de lo dispuesto, reservas que se efectuarán por Acuerdo de Concejo Municipal, previa opinión técnica de la Gerencia de Gestión ambiental, Gerencia de Desarrollo Territorial y Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, cabe precisar que para el presente caso es obligatorio solicitar a la Autoridad Local del Agua - Alto Mayo, opinión técnica previa vinculante, cumpliendo los requisitos exigidos.

Artículo 13°.- Se solicitará opinión técnica a la Oficina del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - OSINAGERD, previa emisión de autorizaciones de extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos, cauces de los ríos y/o quebradas de la jurisdicción del distrito de Moyobamba, a fin de estimar los niveles de peligro que se presentan en las zonas de extracción solicitadas por los administrados y determinar la viabilidad de las autorizaciones de extracción.

Artículo 14°.- La autorización para extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y/o quebradas de la jurisdicción del distrito de Moyobamba, en el casco urbano y peri urbano, se otorgará, exclusivamente, para realizarse de manera artesanal (manual), bajo fiscalización de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

CAPITULO III



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM

PAGO DE LOS DERECHOS POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO



Artículo 15°. – Forma de pago.

El tributo debe ser cancelado al contado, luego de recibir la autorización por parte de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en coordinación con la Gerencia de Gestión Ambiental, tal como señala el artículo 8° de la presente ordenanza municipal. Los cuáles serán los siguientes:

15.1. Pago por Derecho de AUTORIZACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS Y/O QUEBRADAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, corresponde al pago por derecho de trámite del procedimiento que, por ser de evaluación previa, requiere la inspección técnica por parte de la Municipalidad Provincial de Moyobamba – San Martín.

15.2. Pago por Derecho de EXTRACCIÓN DE MATERIALES QUE ACARREAN Y DEPOSITAN LAS AGUAS EN LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RÍOS Y/O QUEBRADAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, corresponde al pago de derecho por cada m³ de material no metálico, por cuyo concepto se pagará la suma de S/. 3.00 por m³ (metro cúbico), teniendo en consideración la Declaración Jurada presentada por el administrado y complementada por el proceso de fiscalización, verificación y control de la Entidad, que debe incluir el Informe Técnico Vinculante positivo emitido por el ALA.

El pago se realizará con relación al volumen del área de extracción solicitada, el cual será efectuado en la Caja de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en dos (02) armadas, previa autorización de pago por parte del área encargada. El primer pago se realizará antes de emitir la Resolución de Alcaldía y el segundo pago, a mediados del plazo de extracción establecido, se debe tener en cuenta que el administrado firmará un documento de compromiso para garantizar el segundo pago.

El pago se realizará con relación al volumen del área de extracción solicitada, el cual será efectuado en la Caja de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en dos (02) armadas, previa autorización de pago por parte del área encargada. El primer pago se realizará al momento de presentar la solicitud de autorización, correspondiente al derecho de trámite y el segundo pago, antes de emitir la Resolución de Alcaldía concediendo la respectiva autorización, por cada metro cúbico que se procederá a extraer.

Artículo 16°. – Del monto del derecho.

El tributo por cancelar estará en función al concepto que se detalla a continuación:

CONCEPTO	S/.
Derecho por trámite del procedimiento por ser de evaluación previa, requiere la inspección técnica por parte de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.	150.00
Derecho por extracción de material de acarreo por 1 m ³	3.00

Artículo 17°. - Destinos de los recursos del tributo:

El derecho solventa los servicios públicos siguientes:

1. Procedimiento administrativo de otorgamiento de la autorización de extracción.
2. Registro y actualización de información estadística.
3. Actualización de las zonas de acuerdo con su vocación para extracción de materiales de acarreo.
4. Promoción de opciones de desarrollo sostenible.
5. Fiscalización del cumplimiento de las normas legales en las extracciones autorizadas.
6. Control de las zonas de extracción de materiales.
7. Otros que la municipalidad disponga conforme a sus competencias.

Artículo 18°. – De las exoneraciones.

Los Ministerios, entidades públicas y gobiernos regionales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales, quedan exceptuados del pago de los derechos previstos en los artículos precedentes de la presente ordenanza.

Artículo 19°. – Del transporte.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM

En la jurisdicción del distrito de Moyobamba todo vehículo que transportes materiales, tales como: piedra, hormigón, arena y otro similar, deberá contar con su respectiva guía emitida por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

CAPITULO IV

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 20°. - El plazo máximo de la autorización será hasta por un periodo de seis (06) meses, antes de la época de lluvia, aunque el solicitante no haya extraído el volumen total de material solicitado, asimismo, la extracción total del volumen solicitado, concluye con la vigencia de la autorización, aunque esto ocurra antes del plazo otorgado.

Artículo 21°. – Causales de Suspensión o extinción:

- La Municipalidad Provincial de Moyobamba, puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción, si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas, la propiedad o la seguridad de la población.
- Vencimiento del plazo otorgado o haber extraído el volumen total autorizado.
- La autorización y el derecho de extracción de materiales de acarreo, NO constituye título de dominio que acredite la propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser concesionado por el contribuyente a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada y sanciones.
- Por infracción a las disposiciones previstas de la presente ordenanza.
- Por infracción de la obligación de reparación de daños e indemnizaciones que se le hubiera impuesto.
- Por incumplimiento del pago por derecho de extracción, en un plazo máximo de cinco días de notificada la liquidación correspondiente.
- Por incumplimiento de las Especificaciones Técnicas establecidas en la memoria descriptiva y no respetar el Instrumento de Gestión Ambiental.
- Por no realizar los trabajos de extracción, dentro de las zonas autorizadas para la explotación debidamente supervisada y comprobada por la Municipalidad y/o ALA – Alto Mayo.
- Por incumplimiento de la Declaración Jurada, donde el solicitante se compromete a realizar la defensa ribereña con el material excedente de la extracción.
- Por incumplimiento de las sanciones impuestas por la municipalidad, conforme a la presente ley.
- Se suspenden las actividades de extracción cuando las labores:
 - Contaminan el medio ambiente, como lo menciona el Artículo 304° del Código Penal, modificado con la Ley N° 29263, y dañan al cauce de la zona de extracción conforme a lo dispuesto en el Artículo 120°, ítem 5 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
 - Afectan la propiedad de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, entre ellas las comunidades campesinas y nativas de acuerdo con su normativa; o pongan en riesgo el normal desenvolvimiento de la población.
 - Impiden la supervisión, fiscalización o control de la municipalidad.
- Otros imprevistos que contravengan a la preservación del medio ambiente.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22°. – Infracciones contra la ordenanza:

Infracción leve:

- No presentar la documentación requerida por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM

Infracción	Valor de la infracción	Gradualidad	DESCUENTO APLICABLE A LA MULTA				Medida Correctiva	Base Legal
			Antes de cualquier requerimiento o notificación	Luego del requerimiento o notificación y hasta el mismo día de notificada la Resolución de Alcaldía.	Con posterioridad a la notificación del valor tributario y hasta 20 días hábiles posteriores a su notificación.	Con posterioridad a los 20 días hábiles de la notificación del valor y hasta el día de notificado la resolución de inicio de la cobranza coactiva.		
No presentar la documentación requerida por la Municipalidad Provincial de Moyobamba.	10 UIT	LEVE	25% del valor de la infracción (10 UIT)	45% del valor de la infracción (10 UIT)	65% del valor de la infracción (10 UIT)	85% del valor de la infracción (10 UIT)	Decomiso del material ilegalmente extraído.	Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Aíveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades



La infracción leve será sancionada con la multa equivalente al cuadro anterior y decomiso del material ilegalmente extraído.

Infracciones Graves:

- Realizar la explotación sin contar con la autorización municipal.
- Contravenir el reglamento que norma el otorgamiento como operación de extracción de materiales de acarreo (construcción) a que se refiere la presente ordenanza.
- Operar en horario distinto al autorizado.
- No cumplir con los planes del expediente presentado y aprobado.
- Desobedecer los plazos de prescripción, caducidad y obstaculizar el permiso y traspaso de la cantera a otros solicitantes, cumplida la fecha de autorización.
- Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- Extracción excediendo el volumen autorizado.
- Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o a la policía nacional por corresponder dicha guía o una zona distinta de la autorizada.
- Transportar agregados sin la respectiva autorización por la Municipalidad.
- Reincidir en infracción formal, desacatar el requerimiento o disposición administrativa, relacionados a las condiciones de la autorización durante su vigencia.
- Reincidir en infracción sustantiva a desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM

Infracción	Valor de la infracción	Gradualidad	DESCUENTO APLICABLE A LA MULTA				Mediada Correctiva	Base Legal
			Antes de cualquier requerimiento o notificación	Luego del requerimiento o notificación y hasta el mismo día de notificada la Resolución	Con posterioridad a la notificación del valor tributario y hasta 20 días hábiles posteriores a su notificación.	Con posterioridad a los 20 días hábiles de la notificación del valor y hasta el día de notificado la resolución de inicio de la cobranza coactiva		
Realizar la extracción sin contar con la autorización municipal.	16 UIT	GRAVE	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)	Decomiso del material ilegalmente extraído.	Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Contravenir el reglamento que norma el otorgamiento como operación de extracción de materiales de acarreo (construcción) a que se refiere la presente ordenanza.	16 UIT	GRAVE	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)	Decomiso del material ilegalmente extraído.	Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Operar en horario distinto al autorizado.	16 UIT	GRAVE	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)	Decomiso del material ilegalmente extraído.	Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
No cumplir con los planes del expediente presentado y aprobado.	16 UIT	GRAVE	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)	Decomiso del material ilegalmente extraído.	Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM



Desobedecer los plazos de prescripción, caducidad y obstaculizar el permiso y traspaso de la cantera a otros solicitantes, cumplida la fecha de autorización.

								de los Ríos por las Municipalidades. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
16 UIT	Grave	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)	Decomiso del material ilegalmente extraído.	Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.	
16 UIT	GRAVE	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)	Decomiso del material ilegalmente extraído.	Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.	
16 UIT	GRAVE	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)	Decomiso del material ilegalmente extraído.	Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.	





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM

<p>Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o a la policía nacional por corresponder dicha guía a una zona distinta de la autorizada.</p>	16 UIT	GRAVE	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)	Decomiso del material ilegalmente extraído.	<p>Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.</p> <p>Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p>
<p>Transportar agregados sin la respectiva autorización por la municipalidad.</p>	16 UIT	GRAVE	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)	Decomiso del material ilegalmente extraído.	<p>Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.</p> <p>Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p>
<p>Reincidir en infracción formal, desacatar el requerimiento o disposición administrativa, relacionados a las condiciones de la autorización durante su vigencia.</p>	16 UIT	GRAVE	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)	Decomiso del material ilegalmente extraído.	<p>Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.</p> <p>Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p>
<p>Reincidir en infracción sustantiva a desacatar la suspensión de las operaciones de extracción.</p>	16 UIT	GRAVE	35% del valor de la infracción (16 UIT)	50% del valor de la infracción (16 UIT)	75% del valor de la infracción (16 UIT)	95% del valor de la infracción (16 UIT)	Decomiso del material ilegalmente extraído.	<p>Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.</p> <p>Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p>





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM

La infracción grave será sancionada con la multa equivalente al cuadro anterior y decomiso del material ilegalmente extraído.

Infracciones Muy Graves

- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización.
- Contaminación del río, mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del río, pastos naturales, plantas, árboles, entre otros.
- Afectar zonas aledañas y propiedad privada.
- Afectar y/o desviar el cauce natural del río.
- Afectar las riberas y las fajas marginales.
- Desobedecer los plazos de prescripción y caducidad, obstaculizando el otorgamiento de permiso y traspaso de la cantera, a otros solicitantes, cumplida la fecha de autorización.
- Obstaculizar las diligencias que realicen la Fiscalía o Autoridad Municipal competente.
- Agresión de cualquier tipo, al personal fiscalizador o a la Autoridad Municipal.
- Realizar la extracción de materiales con maquinarias, sin contar con la autorización municipal respectiva, en tal caso, se intervendrá la maquinaria utilizada, se procederá a la incautación de la misma y será conducida al depósito municipal; obligando al infractor a cancelar el monto equivalente a la cantidad de metros cúbicos extraídos, el pago por concepto de depósito de la maquinaria y por restitución del cauce, cuantificable de acuerdo al daño ocasionado.
- Reincidir en infracciones sustantivas o desacatar la suspensión de las operaciones extractivas.
- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.
- La explotación de zonas declaradas intangibles y no autorizadas.
- Reincidir en infracción grave o desacatar la suspensión de las operaciones extractivas.



Infracción	Valor de la infracción	Gradualidad	DESCUENTO APLICABLE A LA MULTA				Medida Correctiva	Base Legal
			Antes de cualquier requerimiento o notificación	Luego del requerimiento o notificación y hasta el mismo día de notificada la Resolución	Con posterioridad a la notificación del valor tributario y hasta 20 días hábiles posteriores a su notificación	Con posterioridad a los 20 días hábiles de la notificación del valor y hasta el día de notificado la resolución de inicio de la cobranza coactiva		
Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados para obtener la autorización.	25 UIT	MUY GRAVE	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)	Decomiso de las maquinarias y el material extraído, anulación del permiso.	Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
Contaminación de río, mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del río, pastos naturales, plantas, árboles, entre otros.	25 UIT	MUY GRAVE	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)	Decomiso de las maquinarias y el material extraído, anulación del permiso.	Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
Afectar zonas aledañas y propiedad privada.	25 UIT	MUY GRAVE	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)	Decomiso de las maquinarias y el material extraído, anulación del permiso.	Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM

Afectar y/o desviar el cauce natural del río.	25 UIT	MUY GRAVE	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)	Decomiso de las maquinarias y el material extraído, anulación del permiso.	Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
Atender las riveras y áreas marginales.	25 UIT	MUY GRAVE	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)	Decomiso de las maquinarias y el material extraído, anulación del permiso.	Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
Desobedecer los plazos de prescripción y caducidad, obstaculizando el otorgamiento de permiso y traspaso de la cantera a otros solicitantes, cumplida la fecha de autorización.	25 UIT	MUY GRAVE	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)	Decomiso de las maquinarias y el material extraído, anulación del permiso.	Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Obstaculizar las diligencias que realicen la Fiscalía o Autoridad Municipal competente.	25 UIT	MUY GRAVE	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)	Decomiso de las maquinarias y el material extraído, anulación del permiso	Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Agresión de cualquier tipo al personal fiscalizador o a la Autoridad Municipal.	25 UIT	MUY GRAVE	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)	Decomiso de las maquinarias y el material extraído, anulación del permiso.	Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM



Realizar la extracción de materiales con maquinarias, sin contar con la autorización municipal respectiva, en tal caso, de utilizarse la maquinaria utilizada, se procederá a la incautación de la misma y será conducida al depósito municipal, obligando al infractor a cancelar el monto equivalente a la cantidad de metros cúbicos extraídos, el pago por concepto de depósito de la maquinaria y por restitución del cauce.	25 UIT	MUY GRAVE	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)	Decomiso de las maquinarias y el material extraído, anulación del permiso.	Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Reincidir en infracciones sustantivas o desacatar la suspensión de las operaciones extractivas.	25 UIT	MUY GRAVE	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)	Decomiso de las maquinarias y el material extraído, anulación del permiso.	Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades.
La explotación de zonas declaradas intangibles y no autorizadas.	25 UIT	MUY GRAVE	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)	Decomiso de las maquinarias y el material extraído, anulación del permiso.	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
Reincidir en infracción grave o desacatar la suspensión de las operaciones extractivas.	25 UIT	MUY GRAVE	40% del valor de la infracción (25 UIT)	55% del valor de la infracción (25 UIT)	80% del valor de la infracción (25 UIT)	95% del valor de la infracción (25 UIT)	Decomiso de las maquinarias y el material extraído, anulación del permiso.	Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

La infracción muy grave será sancionada con la multa equivalente al cuadro anterior, el decomiso de las maquinarias y el material extraído así mismo la anulación del permiso. Excepcionalmente de no identificar al





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM



titular que realiza u ordena la extracción adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción y la multa al propietario de la maquinaria.

Artículo 23°. – De las sanciones.

La Municipalidad Provincial de Moyobamba, podrá indistinta o acumulativamente imponer, según el caso, las siguientes sanciones administrativas.

- Decomiso.
- Amonestación.
- Multa.
- Imposición de obligaciones orientadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.



Artículo 24°. – Sin perjuicio de la medida de suspensión, extinción, o caducidad que corresponda, los titulares de las autorizaciones para la extracción de materiales de acarreo, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y/o quebradas, en la forma establecida en la presente ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán pasibles de las sanciones pecuniarias antes descritas, dependiendo de la gravedad de la infracción, además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 25°. - Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere al artículo precedente, la Municipalidad Provincial de Moyobamba, podrá imponer a los infractores, las siguientes medidas complementarias:

- Decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción.
- Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos.



Artículo 26°. - La Municipalidad Provincial de Moyobamba, al calificar las infracciones y establecer las sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Volumen de extracción.
- Gravedad de los daños generados.
- Antecedentes del infractor.
- Afectación o riesgo de salud y bienestar de la población.
- Impacto negativo en Áreas Naturales Protegidas.
- Beneficios económicos obtenidos por el infractor.



Artículo 27°.- La extracción sin autorización o trasgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, desencadenará las siguientes sanciones pecuniarias:

INFRACCIÓN	NIVEL DE INFRACCIÓN	VALOR DE INFRACCIÓN	ACCIONES A TOMARSE
Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha guía a una zona distinta de lo autorizado.	Grave	16 UIT	Decomiso del material ilegalmente extraído.
Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal competente o por adulteración evidente de la guía de transporte.	Grave	16 UIT	Decomiso del material ilegalmente extraído.
Extracción excediendo el volumen autorizado.	Grave	16 UIT	Decomiso del material ilegalmente extraído.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM



<p>Extracción sin contar con autorización en zona distinta a la autorización o en zona intangible o restringida.</p>	<p>Muy Grave</p>	<p>25 UIT</p>	<p>Decomiso de las maquinarias y el material extraído, así mismo, la anulación del permiso. Excepcionalmente de no identificar al titular que realiza u ordena la extracción adquirirá la calidad de sujeto pasivo del derecho de extracción y la multa al propietario de la maquinaria.</p>
---	------------------	---------------	--

Artículo 28° - Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentes, la Gerencia de Gestión Ambiental, realizará la notificación correspondiente, así como el decomiso del material ilegalmente extraído o transportado.

El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro de un plazo de 05 días hábiles, al término del cual, recibiendo o no dicho descargo, la Gerencia de Gestión Ambiental, expedirá la resolución aplicando la sanción y medidas complementarias definitivas, de ser el caso.

Artículo 29°.- El área de Recursos Naturales de la Gerencia de Gestión Ambiental con la participación de la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, realizará inspecciones inopinadas cada mes, a las zonas de extracción autorizadas; asimismo, realizará inspecciones para contrarrestar la extracción ilegal de material de acarreo no metálico dentro del distrito de Moyobamba.

Artículo 30°.- La Municipalidad Provincial de Moyobamba dispondrá de un personal de campo, encargado de vigilar la actividad extractora a tiempo completo, en cada zona de extracción autorizada, a fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas contempladas en el proyecto de extracción del administrado, previamente aprobado.



CAPÍTULO VI

NORMA COMPLEMENTARIA

Artículo 31°- Incorporación en el TUPA, TUSNE, N-CUIS y N-RASA.

Inclúyase los procedimientos administrativos correspondientes en la presente ordenanza, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Inclúyase los procedimientos administrativos correspondientes en la presente ordenanza, en el Texto Único de Servicios No Exclusivos.

Inclúyase los procedimientos administrativos correspondientes en la presente ordenanza, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Inclúyase los procedimientos administrativos correspondientes en la presente ordenanza, en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Artículo 32°- Implementación del Sistema.

Encárguese a la Gerencia de Gestión Ambiental, a través de la Oficina de Recursos Naturales, la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza y concédase las siguientes funciones:

- Emitir guías, permisos o autorizaciones de transporte de materiales de los álveos o cauces de los ríos en la jurisdicción del distrito de Moyobamba.
- Evaluar y calificar los Expedientes Técnicos de Autorización.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 555 – MPM



- Solicitar apoyo a la Policía Nacional del Perú, Policía Municipal y Serenazgo, a fin de ejercer funciones de control, monitoreo, fiscalización, intervención de vehículos con material, inspección en instalaciones de acopio o de extracción, comisos mediante levantamiento de un acta, debidamente notificada al infractor.
- Suspender actividades de extracción o disponer el cambio de zona de extracción, cuando el usuario contamina el agua u ocasiona daños en el cauce, riberas, fajas marginales o defensa ribereña.
- Emitir opiniones técnicas, en cualquier caso, que lo amerite.
- Crear un registro de personas naturales o jurídicas que obtengan permiso o autorización anual o de volumen de consideración.
- Emitir informe a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia Municipal en caso de infracción.
- Transferir y/o remolcar el producto decomisado.
- Disponer mecanismos e incluso proponer reglamentos para optimizar el estricto cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Artículo 33° - La presente ordenanza entra en vigor, el día siguiente de su publicación por parte de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La supervisión, fiscalización y sanción se encuentran reguladas en la Ordenanza Municipal N° 461-MPM.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental - Área de Recursos Naturales, Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana - Oficina de Fiscalización, Cuerpo de Inspectores Municipales, Cuerpo de Policía Municipal y Unidad de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente norma entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el diario oficial regional de mayor circulación, quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan a sus preceptos.

CUARTA. - La presente Ordenanza Municipal está sujeto a modificaciones de acuerdo a los resultados finales del estudio de "Zonificación Geofísica-Geotécnica a nivel urbano y peri urbano de la Ciudad de Moyobamba", realizado por el Instituto Geofísico del Perú (IGP).

QUINTA.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial regional de mayor circulación, conforme a Ley, y, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGIÓN DE SAN MARTÍN

Sra. ELSA PUTPAÑA RUIZ
Req. ENCARGADA DE ALCALDÍA